

CONTRATO	72 DE 2025
CONTRATANTE	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.
NIT.	816.002.019-9
CONTRATISTA	PROEXING - PROFESIONALES EXPERTOS EN INGENIERIA S.A.S.
NIT.	900.773.104-9
OBJETO	ALQUILER DE UN CARRO CANASTA DESTINADO A APOYAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL ÁREA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (OYM) DE REDES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP, EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO.
DURACIÓN	12 MESES
VALOR	\$338.582.895,00 M/CTE

Entre los suscritos a saber: **YULIETH PORRAS OSORIO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.140.822 expedida en la ciudad de Pereira, quien obra en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP**, identificada con el NIT 816.002.019-9, con domicilio principal en el Municipio de Pereira – Risaralda, sociedad comercial del tipo de las anónimas, debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 1327 de la Notaría Cuarta de Pereira del 16 de mayo de 1.997, quien se denominará **LA EMPRESA O ENERGÍA DE PEREIRA**, y de otra parte el señor **JUAN CARLOS LEÓN MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.200, quien obra como representante legal de la empresa **PROEXING - PROFESIONALES EXPERTOS EN INGENIERIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.773.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, que en adelante se denominará **CONTRATISTA**, se ha decidido celebrar el presente contrato previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. requiere un vehículo especializado para apoyar la ejecución de trabajos en línea energizada, como parte del proceso de operación y mantenimiento de Redes en la ciudad de Cartago, durante la vigencia correspondiente a los años 2025-2026.
2. Con la finalidad entonces de satisfacer dicha necesidad contractual, el 24 de julio del año 2025, hizo público el proceso de Invitación Pública a Negociar LOG 25-2025 con la intención de recibir ofertar para el alquiler de 3 carros canasta para apoyar en las actividades de operación y mantenimiento de redes e inversión en la ciudad de Pereira y Cartago.
3. El día 11 de agosto de 2025, se realizó el cierre del mencionado proceso y se presentaron los siguientes oferentes: AERORENTAL LTDA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES FG SAS y PROFESIONALES EXPERTOS EN INGENIERIA S.A.S.
4. Se conformó un comité evaluador para la revisión del cumplimiento de los requisitos jurídicos de los ofertantes, análisis de las propuestas técnicas de prestación de servicio, y ponderación de precios unitarios de las propuestas económicas.

5. Los resultados de la evaluación son comunicados al Comité de Compras, en donde se decide adjudicar al proveedor **PROEXING - PROFESIONALES EXPERTOS EN INGENIERIA S.A.S.** por resultar ser una propuesta conveniente en aspectos técnicos y económicos.
6. Energía de Pereira por medio de solicitud SAIA No.429 autoriza continuar con el proceso de contratación con **PROEXING - PROFESIONALES EXPERTOS EN INGENIERIA S.A.S.**, por medio de formato de solicitud de compra de bienes o servicios PRO.PRO.F01, cuyas estipulaciones se consignan en las siguientes:

2

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 142, el presente contrato se rige exclusivamente por las reglas del derecho privado.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con **ENERGÍA DE PEREIRA** al alquiler de un carro canasta destinado a apoyar las actividades operativas del área de operación y mantenimiento (OYM) de redes de la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP, en el municipio de Cartago.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: el CONTRATISTA deberá darle cumplimiento a lo estipulado en las especificaciones técnicas de los servicios solicitados por LA EMPRESA en la invitación publica a negociar LOG 25-2025, a lo ofrecido en la propuesta presentada, al programa de actividades que hace parte integral del presente contrato y a las condiciones que a continuación se relacionan:

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS TÉCNICAS

- Altura mínima 16,75 mts de trabajo certificable (brazo)
- Nivel de aislamiento mínimo clase C a 46 kv.
- Estabilizadores en A.
- Certificado dieléctrico.
- Canasta para 2 Operativos.
- Si el equipo es mayor a 5 años de antigüedad, debe presentar el análisis estructural de fibra (El análisis no debe ser mayor a 5 años)
- Certificado Izaje de cargas de vehículo (certificación cada 6 meses)
- Certificado Izaje de cargas conductor.
- Modelo de equipo 2010 en adelante.
- Modelo vehículo 2010 en adelante
- Equipo marca Altec
- Vehículo Cabina Sencilla
- Peldaños de acceso a canasta con antideslizante.
- Todas las etiquetas de seguridad del equipo y mandos deben ser legibles
- Póliza de seguro todo riesgo vehículo vigente
- Póliza todo riesgo del brazo (Equipo y Maquinaria) vigente
- Incluye mantenimiento preventivo y correctivo.



El vehículo contratado deberá ser inspeccionado al momento de ser recibido, garantizando el cumplimiento de cada una de las características técnicas, cualquier cambio de vehículo o equipo debe ser notificado a la supervisión para su autorización, así mismo deberá ser validado por el área de SST de Energía de Pereira.

DOCUMENTOS

- Hoja de vida del equipo y vehículo – rutinas de mantenimiento
- Fichas técnicas de los equipos y vehículos (Especificaciones técnicas de los equipos)
- Documentos del vehículo (Tarjeta de propiedad, SOAT, revisión tecno mecánica, pólizas RC)
- Documentos del Conductor (Licencia de conducción vigente, Certificado de operador de plataforma del Carro Canasta, Exámenes médicos y Prueba psicosensoométricas periódicas)
- Declaración de importación del equipo.
- Certificaciones del equipo (Dieléctricas y de Izaje)
- Fotos de los vehículos y equipos cotizados

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Servicio a todo costo un (1) Vehículo para actividades de OYM Redes Cartago: Incluye Conductor, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo en la ciudad de Cartago.

CLÁUSULA CUARTA. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: REQUISITOS DE CALIDAD: El alquiler y uso de vehículos especializados tipo canasta en las actividades de operación y mantenimiento de redes eléctricas, exige que el contratista se alinee a las políticas del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la Empresa de Energía de Pereira. Por ello, la firma de la carta de compromiso frente al documento DCESIGMA02 – Manual para la Gestión SIG de Contratistas y Subcontratistas.

REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El contratista debe cumplir lo establecido en:

- Decreto 1072 de 2015 – Capítulo VI
- Resolución 0312 de 2019 – Estándares mínimos
- Resolución 4272 de 2021 – Trabajo en alturas
- Resolución 0491 y 2605 de 2020 – Coordinación de actividades de alto riesgo
- Resolución 5018 de 2019 – Personal habilitado, advertido, calificado
- Resolución 40595 de 2022 – Plan Estratégico de Seguridad Vial

El contratista debe entregar la siguiente documentación antes del inicio de actividades:

- Listado del personal a participar, con soporte de afiliación y pago al SGSS (EPS, ARL, AFP, cajas de compensación).
- Plan anual de trabajo en SST y plan de mejoramiento posterior a la autoevaluación.
- Registros de inducción al SG-SST.
- Presupuesto destinado a la ejecución del SG-SST dentro del contrato.
- Documentación de los vehículos: SOAT, tecnomecánica, prueba dieléctrica y estructural, certificados de izaje si aplica.
- Procedimientos seguros de trabajo y matriz de riesgos priorizada.
- Copias vigentes de los comités: COPASST, Comité de Convivencia, Seguridad Vial, Brigada de Emergencias.

- Plan de formación y capacitación en SST.
- Plan de prevención y atención de emergencias.
- Procedimiento para reporte e investigación de accidentes e incidentes.
- Documentación de gestión en alturas: certificación de equipos, procedimientos, personal autorizado, cumplimiento de la Resolución 4272/2021 y 0491/2020.
- Registro de entrega y uso adecuado de elementos de protección personal, especialmente para riesgo eléctrico.
- En caso de tareas de izaje, presentar plan de izaje, validaciones de seguridad, y certificación de operadores y aparejadores.

4

Seguimiento mensual:

- El contratista deberá remitir informes mensuales de gestión en SST a los correos jjimenezm@eep.com.co, cumpliendo con todos los requisitos legales, contractuales y de supervisión.

REQUISITOS DE GESTIÓN AMBIENTAL: Durante la ejecución del contrato:

- Dar cumplimiento al Manual para la Gestión de Contratistas en el Sistema Integrado de Gestión del cual se realizó firma de acta de compromiso.
- En caso de existir daños en infraestructura de terceros o de la Empresa (zonas verdes, jardines, vegetación, entre otros) será responsabilidad del contratista su gestión frente al caso, asumiendo los costos y recursos necesarios para subsanar este tipo de inconvenientes
- Remitir y actualizar mes a mes las fichas de control y seguimiento a la gestión ambiental en contratistas y proyectos tercerizados y dar cumplimiento a los requisitos que se establecen. Estas fichas se deberán remitir a más tardar el quinto día de cada mes y deberá ser solicitadas al equipo ambiental kbedoyab@eep.com.co y rgarciap@eep.com.co.
- Los residuos generados producto de la ejecución de las actividades, será responsabilidad del contratista adjudicado la gestión y disposición final de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable, a menos que desde la supervisión del contrato se solicite su devolución a Energía de Pereira. En todos los casos, se deberá contar con soporte de disposición final entregado por entidades avaladas para tal fin junto con el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental, o en su defecto, acta de devolución a Energía de Pereira.
- El contratista debe asegurar que ningún residuo generado sea abandonado, enterrado, quemado a cielo abierto o donado a terceros que no cuenten con los permisos vigentes otorgados por la Autoridad Ambiental.
- Generar estrategias para realizar gestión del orden, aseo y limpieza en los sitios de trabajo, ejecutando acciones diariamente para mantener en adecuadas condiciones el área a intervenir.
- En el caso que se haga uso de sustancias químicas. Se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1496 de 2018 y Resolución 773 de 2021 en cuanto al manejo de sustancias químicas, garantizando un adecuado almacenamiento y rotulación de los envases. Por ningún motivo se podrá emplear envases de alimentos para el almacenamiento de químicos; además, se deberá mantener las hojas de seguridad de las sustancias empleadas en sitio.
- El contratista debe garantizar que el personal involucrado en el proyecto reciba capacitación adecuada sobre la gestión ambiental, seguridad industrial y el manejo de posibles emergencias ambientales.
- Inventariar los equipos o herramientas que generen emisiones de CO₂ o cualquier otro tipo de gas, presentando sus fichas técnicas y planes de mantenimiento. Esta información se deberá diligenciar en las fichas de seguimiento.
- El contratista adjudicado deberá contar con el personal necesario para garantizar y atender los requerimientos ambientales exigidos por parte de Energía de Pereira.
- El contratista adjudicado deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al objeto y actividades del contrato, teniendo en cuenta los requerimientos y recursos que esto conlleve. En caso de que se emita una nueva norma



ambiental durante la ejecución del contrato que le aplique, deberá establecer un plan de acción para dar cumplimiento a esta, asumiendo los recursos humanos, tecnológicos o monetarios que se requieran.

- Se prohíbe verter sustancias líquidas o sólidas en sumideros, lavamanos, inodoros o en el agua empleada para el proceso de generación.
- El uso de los baños de las instalaciones de Energía de Pereira estará limitado a mantenerlos en adecuadas condiciones de aseo y limpieza. En caso de detectar usos inadecuados, se deberá instalar una unidad sanitaria portátil.
- El uso del punto ecológico de Energía de Pereira estará limitado a mantenerlo en adecuadas condiciones de limpieza y separación correcta. En caso de usos inadecuados, se deberá instalar un punto ecológico de acuerdo con la Resolución 2184 de 2019.

Previo a inicio de labores, el contratista deberá solicitar inducción del Sistema de Gestión Ambiental donde se realizará un acercamiento y aclaración de los requerimientos solicitados.

REQUISITOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS: Durante la ejecución del contrato:

- Plan de mantenimiento preventivo y correctivo, ejecutado por personal certificado o talleres autorizados.
- Historial de mantenimiento documentado (mínimo 1 año).
- Fichas técnicas y certificados de pruebas dieléctricas, estructurales y de funcionamiento.
- Control de calibraciones e inspecciones periódicas, si aplica.
- Reportes de disponibilidad y confiabilidad de los vehículos alquilados.
- Documentación del plan de mejora frente a fallas o no conformidades de los activos entregados.

Seguimiento mensual:

- El contratista deberá remitir informes mensuales de gestión de activos al correo daorozco@eep.com.co, cumpliendo con todos los requisitos contractuales y de supervisión.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de doce (12) meses, plazo que se contará a partir del momento de la firma del acta de inicio por las partes, previa aprobación de las pólizas por parte de la Gerencia Jurídica de **ENERGÍA DE PEREIRA**.

PARÁGRAFO: Este contrato podrá ser prorrogado, previa justificación y acuerdo expreso de las partes que se consignará por escrito de adición o modificación.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, dado que los pagos estarán sujetos a las actividades efectivamente ejecutadas con el uso del vehículo, No obstante, para efectos presupuestales y de constitución de garantías, se estima un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.582.895,00 M/CTE)**, valor que se desprende de los precios ofertados por el **CONTRATISTA** a **ENERGÍA DE PEREIRA**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que el valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, seguros, impuestos, estampillas, transporte y cubre la totalidad de gastos, administración, imprevistos y utilidades en los que incurra para la ejecución de este, por cuanto corresponde al estudio cuidadoso de las condiciones solicitadas por **LA EMPRESA**, sus anexos y demás costos inherentes a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: ENERGÍA DE PEREIRA cancelará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la cláusula precedente, previa aprobación mes vencido del Supervisor designado con quien se suscribirán actas parciales donde conste el recibo a satisfacción de los bienes y servicios, el pago se realizará a los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la aceptación de cada factura por parte del supervisor de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO: Los atrasos en los pagos, provocados por la no presentación oportuna de las facturas o por errores cometidos por el **CONTRATISTA** en la elaboración de la factura y/o demás documentos que se soliciten, no serán imputables a **LA EMPRESA** ni tampoco tendrán imputaciones por intereses de mora.

6

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones de **PROEXING S.A.S.** las siguientes:

1. Cumplir con todos los aspectos establecidos en la invitación pública a negociar LOG 25-2025 y en la oferta presentada.
2. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula segunda y el alcance definido en la cláusula tercera, incluyendo la disposición permanente de los medios logísticos, personal y materiales indispensables para la ejecución del contrato.
3. Ejecutar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y alcance contractual.
4. Mantener inalterables los precios inicialmente ofertados. Cualquier modificación en los servicios o labores deberá formalizarse por escrito y contar con la autorización previa de **LA EMPRESA**.
5. Asumir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato y de los compromisos ofertados, sin derecho a solicitar incrementos en los precios por variaciones o modificaciones en el servicio.
6. Garantizar que los vehículos dispuestos para la ejecución del contrato cumplan con las especificaciones técnicas.
7. Contar con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, evitando retrasos por ausencias o imprevistos. El personal deberá estar debidamente calificado.
8. Capacitar al personal asignado para garantizar la calidad del servicio y el estricto cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo, seguridad vial y demás aspectos relevantes.
9. Prestar los servicios de forma independiente, con recursos propios y total autonomía técnica, administrativa y financiera respecto de **LA EMPRESA**, sin que se genere vinculación laboral alguna entre **EL CONTRATISTA**, sus trabajadores o proveedores, y **LA EMPRESA**.
10. Contar con un programa de seguridad y salud en el trabajo conforme a la legislación vigente, adoptando las medidas necesarias para prevenir accidentes y garantizando el uso permanente de elementos de protección personal.
11. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social integral respecto al personal contratado, presentando mensualmente la documentación que acredite dichos pagos.
12. Atender, investigar, resolver e informar oportunamente sobre los reclamos derivados de deficiencias, negligencias o mala atención del personal durante la ejecución del contrato.
13. Cumplir con las normas técnicas y de seguridad aplicables en el desarrollo de las labores.
14. Elaborar y presentar informes periódicos de actividades y avances, según lo requiera la supervisión del contrato.
15. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda modificar las condiciones del contrato, siendo requisito previo para su aprobación.
16. Mantener indemne a **LA EMPRESA** frente a cualquier pérdida, acción legal o reclamación derivada de acciones, omisiones o uso de patentes durante la ejecución del contrato.
17. Responder por daños o perjuicios vinculados directa o indirectamente con la ejecución del contrato, incluyendo afectaciones a instalaciones, bienes o personas.



18. Cumplir con todos los requerimientos administrativos y fiscales aplicables durante la ejecución del contrato.
19. No ceder total ni parcialmente el contrato sin la autorización previa y expresa de **LA EMPRESA**.
20. Mantener informada a **LA EMPRESA** sobre la ejecución de las actividades contratadas, reportando de inmediato cualquier incidencia relevante.
21. Contratar pólizas para garantizar la seguridad de los trabajadores, terceros y equipos, e instruir al personal en procedimientos de emergencia.
22. Mantener y cumplir con los alcances y condiciones establecidos en la oferta presentada.
23. Cumplir con las demás obligaciones que disponga la ley, la propuesta del **CONTRATISTA** o que se deriven de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Serán obligaciones de **ENERGÍA DE PEREIRA** las siguientes:

1. Efectuar el pago del precio convenido en el presente contrato, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos.
2. Informar al **CONTRATISTA**, antes del inicio de la ejecución de las actividades contractuales, la designación de la persona responsable dentro de **ENERGÍA DE PEREIRA** para la vigilancia, inspección y supervisión del contrato, conforme a lo dispuesto en el Manual de Seguimiento Técnico a la Ejecución de Contratos de la Compañía.
3. Revisar y verificar la validez y suficiencia de las pólizas exigidas en la cláusula décima, las cuales deberán ser presentadas oportunamente por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo pólizas de seguro para particulares o Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que cubran los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento** de todas las obligaciones que surjan del contrato por un monto igual al 20% del valor del contrato, con una vigencia que empezará a regir a partir del perfeccionamiento del contrato, cubriendo su plazo de ejecución y seis (6) meses más.
2. **Calidad del servicio** por un monto igual al 20% del valor del contrato, con una vigencia que empezará a regir a partir del perfeccionamiento del contrato, cubriendo su plazo de ejecución y un (1) año más.
3. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales** por un monto igual al 30% del valor del contrato, con una vigencia que empezará a regir a partir del perfeccionamiento del contrato, cubriendo su plazo de ejecución y tres (3) años más.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un monto igual al veinte por ciento 20% del valor estimado del contrato, con una vigencia que empezará a regir a partir del perfeccionamiento del contrato, cubriendo su plazo de ejecución y seis (6) más.

No obstante, lo anterior y en el evento en que **ENERGÍA DE PEREIRA** o ambas partes consideren necesario constituir una póliza adicional, el contratista la constituirá sin que esto genere un costo adicional a **ENERGÍA DE PEREIRA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a reponer el monto amparado siempre que el mismo se agote o disminuya por mora o por incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los deducibles de las pólizas de seguros serán asumidos en su totalidad por **EL CONTRATISTA** del servicio a favor de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA, para efectos de la aceptación de las pólizas constituidas, deberá hacer entrega de estas a **LA EMPRESA** acompañadas del recibo de pago de la prima, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse suscrito el contrato, el incumplimiento a lo anterior constituye condición resolutoria del contrato sin necesidad de aviso o comunicación alguna al **CONTRATISTA** del servicio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. ENERGÍA DE PEREIRA designa como supervisor de este contrato a la subgerente logística, o quien haga sus veces, para realizar el acompañamiento, seguimiento, supervisión y control a la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo en cuanto a las condiciones técnicas, económicas y administrativas en todas las etapas. Para el efecto se deberá:

1. Verificar permanentemente la calidad de los servicios que se estipulen en el contrato y ofertados en la propuesta presentada.
2. Velar que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por la Ley para este tipo de servicio.
3. Asegurarse que el **CONTRATISTA** emplee los medios necesarios esto es, humanos, materiales y logísticos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
4. Informar oportunamente a la Gerencia Jurídica el incumplimiento del contrato con el propósito de hacer efectiva las pólizas.
5. Revisar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** conforme la propuesta y las consignadas en el presente contrato, previo a las solicitudes de orden de pago que se presenten durante la ejecución del contrato.
6. Las demás que surjan del desarrollo del objeto contractual y las contempladas en el Manual de seguimiento técnico a ejecución de contratos de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS: Los avances por los servicios prestados mensualmente y la liquidación, así como la aclaración e interpretación respecto de los términos y alcance del presente contrato que no lo modifiquen o adicionen se consignarán en actas que formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, objeción o reclamación respecto de los términos y alcance del presente contrato solo serán válidas por acuerdo expreso y escrito de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y compromete a observar rigurosa confidencialidad con toda la información entregada por **ENERGÍA DE PEREIRA**, tanto de su propiedad, como de terceros que hubieran podido servir de soporte para el desarrollo del objeto del presente contrato y de aquella generada con ocasión a la ejecución de este. Lo anterior no podrá ser revelado total o parcialmente a terceros. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a no publicar libros, artículos, dar charlas, conferencias o realizar cualquier otra actividad que revele información facilitada por **ENERGÍA DE PEREIRA**, sin el previo consentimiento por escrito de ésta. **EL CONTRATISTA**, notificará a sus propios empleados que puedan tener acceso a dicha información, acerca de la naturaleza de confidencial de la misma. Este acuerdo de confidencialidad obliga al **CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato y hasta que la misma se haya hecho pública sin restricciones. Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **LA EMPRESA** todos los documentos generados durante la ejecución del contrato. En caso de pérdida de documentos y material entregado por **ENERGÍA DE PEREIRA** al **CONTRATISTA**, éste se obliga a presentar la respectiva denuncia ante las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las penalizaciones o descuentos estipulados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DESCUENTOS. **LA EMPRESA** efectuará descuentos en la facturación que presente **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, cuando se determine que existió alguno de los eventos descritos más adelante. Los descuentos se clasificarán según su gravedad, con base en la siguiente relación:

TIPO DE EVENTO	DESCUENTO (Porcentaje sobre el valor total del contrato)
A	2%
B	1%
C	0.5%
D	Amonestación escrita.

DESCUENTOS POR FALTAS JURÍDICAS, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS

EVENTO	TIPO DE DESCUENTO
Incumplimiento de obligaciones legales o contractuales. El descuento se aplicará por cada caso que se presente.	C
Atraso en la entrega de información solicitada por ENERGÍA DE PEREIRA.	C
Entrega de información no veraz.	B
No responder en un término de dos (2) días calendario a un llamado por parte de LA EMPRESA para coordinar aspectos relacionados con el contrato.	D

DESCUENTOS POR CALIDAD DEL SERVICIO

EVENTO	TIPO DE DESCUENTO
Falta de atención a indicaciones y recomendaciones técnicas de Energía de Pereira	B
Retrasos en la ejecución de actividades o servicios programados	A
Entrega tardía de informes requeridos para el cumplimiento de lo contratado	A
No concurrir a un servicio previamente coordinado y notificado.	B
No cumplir con los plazos de servicio previamente establecidos.	B
Extravío de documentos y actas propias de cada actividad.	C
Falta de idoneidad del personal.	B
Falta de probidad del personal.	B
Personal en sitio de labores bajo efecto alcohólico u otro intoxicante.	B
No uso de carné y/o dotación.	C
No informar a LA EMPRESA sobre cualquier incidencia que afecte el normal cumplimiento de las actividades antes de 1 hora de ocurrido.	C

DESCUENTOS APLICADOS POR FALTAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

EVENTO	TIPO DE DESCUENTO
Falta a las normas de prevención de riesgos.	C
Entrega tardía o no entrega de información de accidente.	B
No entrega de antecedentes solicitados por Energía de Pereira en los plazos requeridos.	C

EVENTO	TIPO DE DESCUENTO
Incumplimiento a normas de Prevención de Riesgo.	C
Incumplimiento de procedimientos ambientales.	C

PARÁGRAFO PRIMERO: La reiteración de descuentos por un mismo evento, más de tres (3) veces implicará que **ENERGÍA DE PEREIRA** aumente el valor del descuento a aplicar al valor del siguiente tipo de evento. Los descuentos no son excluyentes de la imposición de la cláusula penal en el caso que aplique.

10

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR DESCUENTOS O PENALIZACIÓN: Surgido uno de los eventos descritos, **LA EMPRESA** enviará una comunicación en tal sentido al **CONTRATISTA**, quien deberá presentar sus descargos por escrito a más tardar en el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta. Si el **CONTRATISTA** no presenta descargos en el término previsto, se considerarán ciertos los hechos constitutivos del evento y se impondrá sin trámite adicional el descuento o penalización. Por el contrario, si el **CONTRATISTA** presenta oportunamente sus descargos, **LA EMPRESA** evaluará la respuesta y procederá a imponer o no la cláusula penal o descuentos económicos, situación que se pondrá en conocimiento del **CONTRATISTA** para efectuar el descuento en la factura presentada o pendiente por radicar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme la decisión de proceder con la aplicación de descuentos, **LA EMPRESA** sin necesidad de requerimiento adicional o constitución en mora, podrá materializarlos de las siguientes maneras:

1. Descuento directo sobre factura(s) presentada(s) o pendiente(s) de radicar, aplicando la figura de la compensación establecida en el Código Civil.
2. En el evento que no existan más facturas por pagar, realizará el cobro directamente al **CONTRATISTA** a través de cuenta de cobro o factura radicada por **ENERGÍA DE PEREIRA** la cual prestará merito ejecutivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los anteriores descuentos se determinarán para cada trámite de pago y no se excluyen entre sí, es decir, que pueden ser aplicados simultáneamente, dependiendo del tipo de consecuencia que se origine; sin embargo, el límite total de los descuentos ascenderá como máximo al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Alcanzando dicho límite en tres (3) eventos consecutivos, **LA EMPRESA** podrá terminar unilateralmente el contrato sin indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones principales originadas del presente contrato, además de dar lugar a la terminación del contrato, lo constituirá en deudor de **LA EMPRESA**, de la suma equivalente al veinte (20%) del valor del presente contrato, a título de indemnización, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora previo, por lo que, declara que prestará merito ejecutivo la presente cláusula. La presente cláusula penal no excluyente del cobro de los demás perjuicios que pudiere ocasionarse como consecuencia directa del mismo. Este valor podrá ser compensando con los montos que la EMPRESA adeude al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil, o en su defecto se cobraran directamente por la EMPRESA, en caso de que no existan pagos pendientes por cancelar al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIA A RECONVENCIÓN JUDICIAL: El **CONTRATISTA** renuncia expresamente, a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones



contraídas en virtud del presente contrato. Por tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENDA MANIFESTACIONES: El **CONTRATISTA** manifiesta que: manifiesta que:

1. Cumple con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. Ha adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas.
3. Cuenta con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y que realiza labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

11

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato, así como los derechos y obligaciones que surgen del mismo, no podrán ser cedidos, parcial o totalmente, en ninguna circunstancia. Este hecho es causal de terminación unilateral del contrato por la parte afectada. En el evento de que alguna de las partes cambie de naturaleza jurídica, se transforme, se fusione, se escinda, se enajene o se venda total o parcialmente, con arreglo a lo estipulado por la legislación, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de quien, como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, de la transformación, de la fusión, de la escisión, de la enajenación o venta total o parcial, haya asumido la prestación de los servicios asociados a este contrato y que correspondían a la parte que originalmente suscribió este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de las establecidas en la Ley, el presente contrato se da por terminado en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo.
2. La cesión o subcontratación no autorizada del contrato.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la **EMPRESA**.
4. Por incumplimiento de las disposiciones legales o contractuales por el **CONTRATISTA**.
5. La evasión por parte de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales.
6. Cuando por razones presupuestales o administrativas debidamente justificadas **ENERGÍA DE PEREIRA** deba terminar unilateralmente el contrato.
7. Cuando **LA EMPRESA** presente incapacidad financiera o notoria insolvencia cuando de acuerdo con la Ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La parte que resulte afectada podrá terminar de manera unilateral e inmediata la prestación de los servicios, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, en los siguientes eventos:

1. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que por su naturaleza generen un alto riesgo en la ocurrencia de las mismas.



2. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.
3. Cuando cualquiera de las partes sea intervenido por cualquier autoridad competente a nivel local o extranjero.
4. Cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia contractual de cualquiera de las partes.

12

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Vencido el contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación, dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el siguiente trámite:

La Supervisión de **ENERGÍA DE PEREIRA** procederá a elaborar el proyecto de Acta de Liquidación, en la que se harán constar las actividades desarrolladas por el **CONTRATISTA**, los informes presentados por el mismo, los pagos realizados al **CONTRATISTA**, las multas y sanciones impuestas al **CONTRATISTA** por **LA EMPRESA**, las ampliaciones del plazo que se hubieren pactado, los ajustes y revisiones, las adiciones e incrementos de su valor si a ello hubo lugar, las transacciones y conciliaciones sobre controversias suscitadas y demás que acordaran las partes para declararse a paz y salvo, las compensaciones e indemnizaciones que se hubieren concedido, los valores que resultaren a cargo del **CONTRATISTA** y a favor de **ENERGÍA DE PEREIRA**.

Acto seguido el Supervisor convocará al **CONTRATISTA** para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si no se recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al envío del proyecto de liquidación, se entenderá aprobado.

En el evento de no llegar a ningún acuerdo, **LA EMPRESA** lo hará unilateralmente y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación según sea el caso, previa aplicación del procedimiento establecido en el Manual de seguimiento técnico a la ejecución de contratos adoptado por **ENERGÍA DE PEREIRA**.

PARÁGRAFO: El acta de liquidación final surtirá los efectos del escrito en virtud del cual las partes declaren que se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato, será resuelta en primera instancia directamente por las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento de la otra parte, sobre la misma. En caso de no llegar a un acuerdo, acudirán ante el Centro de Conciliación que para tal efecto designe **LA EMPRESA**. Si llegare a fracasar la etapa de conciliación, las partes podrán acudir a los mecanismos judiciales ordinarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne, exonerar y defender a **LA EMPRESA** frente a cualquier pérdida, daño, sanción, reclamación, acción legal, demanda, multa, responsabilidad, gasto o que se derive, directa o indirectamente, de cualquier acción u omisión atribuible a **EL CONTRATISTA**, a sus empleados, subcontratistas, agentes o cualquier tercero vinculado a la ejecución del contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: Todos los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones, gravámenes y cualquier otro cargo que se cause como consecuencia de este contrato, así como los relacionados con su otorgamiento, serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA reconoce y acepta que será el único responsable del pago del Impuesto de Timbre generado en virtud del presente contrato, sin que esto implique costos adicionales para **ENERGÍA DE PEREIRA**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá realizar el pago y cumplir con todas las obligaciones fiscales derivadas de dicho impuesto, eximiendo a **ENERGÍA DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad tributaria asociada, el incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a sanciones y afectaciones contractuales conforme a la normatividad vigente.

De acuerdo con los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, la Sentencia C-736 de 2007 y el Concepto DIAN No. 011210 del 09 de diciembre de 2008, **ENERGÍA DE PEREIRA**, en su calidad de empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, está exenta del pago del Impuesto de Timbre. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** asumirá el 50% del valor correspondiente al 1% por concepto de dicho impuesto.

Este porcentaje será descontado en las siguientes facturas, teniendo en cuenta que el contrato tiene una cuantía indeterminada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del contrato, una nueva deducción fuese exigida por los entes gubernamentales del Orden Nacional, Departamental o Local, deberán ser asumidos por cuenta del **CONTRATISTA** y no alterará los valores pactados en el contrato. Cuando la tarifa de los tributos sea reducida o estos sean derogados, el valor tenido en cuenta en la estructura del precio deberá ser reajustado en proporción al porcentaje del tributo respectivo. Circunstancia que será debidamente informada por **ENERGÍA DE PEREIRA** al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS: EL CONTRATANTE autoriza a **ENERGÍA DE PEREIRA** a realizar el tratamiento de sus datos personales y de terceros que ha suministrado, de los cuales cuenta con su debida autorización, para los fines relacionados exclusivamente con el proceso de negociación o contratación, y para ser incluido en la base de datos de proveedores de la Compañía, lo anterior acorde con la Política para el Tratamiento de Datos Personales publicada por **ENERGÍA DE PEREIRA** en su página web www.eep.com.co, en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFLICTO DE INTERESES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que ningún empleado al servicio de una parte ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto de la otra parte, resultante de la celebración o ejecución del mismo y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a la terminación del mismo y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. Las partes acuerdan no permitir a sus representantes, empleados o contratistas el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma y/o sus socios, representantes o contratistas, y aceptan que toda falla propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave del mismo. Por lo anterior, es obligación de cada una de las partes poner en conocimiento de la otra parte cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas. Las denuncias frente a este tipo de conductas podrán ser comunicadas a **ENERGÍA DE PEREIRA**, teléfono (6) 3151503, dirección de correo electrónico lineaetica@eep.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS: ENERGÍA DE PEREIRA conforme a su estrategia de valor comportado y su adhesión al Pacto Global, asume el deber de cumplir y promover el respeto por los

derechos humanos de acuerdo a lo consagrado en la Carta Universal de los Derechos Humanos y sus protocolos, convenciones y pactos vinculantes como el Pacto Global de la Naciones Unidas, el DIH, la Convención Americana de Derechos Humanos, las Declaraciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT y lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia. El **CONTRATISTA** manifiesta que conoce, comprende y acepta esta cláusula y garantiza en el desarrollo de la labor contratada no promover ni ejecutar práctica o comportamiento alguno que dé lugar a la violación de dichos principios o derechos, o que ponga en riesgo de cumplimiento a los mismos en la esfera de influencia de la prestación contratada; particularmente los relacionados con prohibición de trabajo infantil, trabajo forzoso, trato discriminatorio en cualquiera de sus formas, libertad de asociación y promoción de ambiente seguro de trabajo.

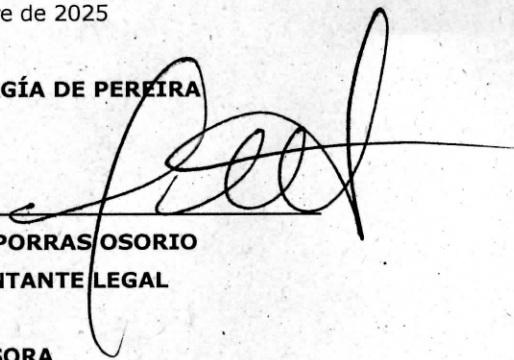
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato:

1. La invitación Pública a Negociar LOG 25-2025
2. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y sus documentos.
3. Actas de iniciación, parciales, terminación y liquidación del contrato.
4. Demás documentos que se generen entre las partes con ocasión a la ejecución del contrato.

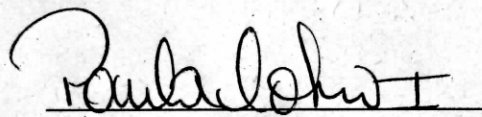
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Las obligaciones se contarán a partir del momento de la firma del acta de inicio suscrita por los intervinientes (contratantes y supervisor), previa aprobación de las pólizas de garantía por parte de la Gerencia Jurídica de **ENERGÍA DE PEREIRA**.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor hoy 01 de octubre de 2025

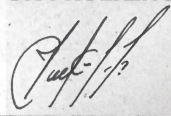
POR ENERGÍA DE PEREIRA


YULIETH PORRAS OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL

SUPERVISORA


PAULA A. OSORIO ISAZA
SUBGERENTE LOGÍSTICA

POR PROEXING S.A.S.


JUAN CARLOS LEÓN MONTES
REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTÓ: JRAMIREZR

REVISÓ: CMARIN
DDUQUEM

